



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma y las fotocopias de los pagarés como títulos ejecutivos allegados reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MAURICIO ALEXANDER SALCEDO CHACÓN, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4866470214171811.

- 1.- Por la suma de \$ 880.000,00 por concepto de capital.
- 2.- Por la suma de \$ 116.300,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo, desde el 31 de marzo de 2023 al 2 de febrero de 2024, liquidados a una tasa DTF EA + 30,84 puntos porcentuales, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 4866470214171811.
- 3.- Por los intereses moratorios del saldo capital impagado liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2024 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

De igual forma, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO S.A., y en contra de MAURICIO ALEXANDER SALCEDO CHACÓN, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 031466100006259.

- 4.- Por la suma de \$ 9.000.000, 00 por concepto de capital.
- 5.- Por la suma de \$ 619.227,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo, desde el 8 de agosto de 2023 al 2 de febrero de 2024, liquidados a una tasa IBRSV + 1,9 puntos porcentuales, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 031466100006259.
- 6.- Por los intereses moratorios del saldo capital impagado liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2024 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 031466100006258.

7.- Por la suma de \$ 25.000.000, oo por concepto de capital.

8. – Por la suma de \$ 4.063.935,oo por concepto de intereses corrientes o de plazo, desde el 8 de diciembre de 2022 al 2 de febrero de 2024, liquidados a una tasa IBRSV + 1,9 puntos porcentuales, de conformidad con lo establecido en el pagaré 031466100006258.

9. – Por los intereses moratorios del saldo capital impagado liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2024 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 031466100005611.

10.- Por la suma de \$ 1.083.350, oo por concepto de capital.

11. – Por la suma de \$ 54.381,oo por concepto de intereses corrientes o de plazo, desde el 25 de julio de 2023 al 2 de febrero de 2024, liquidados a una tasa IBRSV + 2,0 puntos porcentuales, de conformidad con lo establecido en el pagaré 031466100005611.

12. – Por los intereses moratorios del saldo capital impagado liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2024 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 031466100005261.

13.- Por la suma de \$ 5.899.160, oo por concepto de capital.

14. – Por la suma de \$ 207.261,oo por concepto de intereses corrientes o de plazo, desde el 21 de abril de 2023 al 2 de febrero de 2024, liquidados a una tasa IBRSV + 1,9 puntos porcentuales, de conformidad con lo establecido en el pagaré 031466100005261.

15. – Por los intereses moratorios del saldo capital impagado liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2024 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Previo a continuar con el trámite del proceso, la parte demandante deberá hacer llegar al Juzgado los títulos valores originales enunciados en la demanda.

16.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P, informándole que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

17.- Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, como apoderada de la entidad demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_12\_DEL  
DIA DE HOY, \_12-04-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5e52b0e7d9088bcb1cb6f463f694753a74b08ae1e52e6dc9a04f65634b2a1a**

Documento generado en 11/04/2024 08:15:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**